

REGLAMENTO (CE) N° 134/98 DE LA COMISIÓN

de 20 de enero de 1998

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1068/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando que, en el caso de algunas denominaciones notificadas por los Estados miembros en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, se solicitó información complementaria para garantizar la conformidad de estas denominaciones con los artículos 2 y 4 de dicho Reglamento; que, tras el examen de dicha información, se deduce que las denominaciones son conformes a los artículos mencionados; que, por consiguiente, es necesario registrarlas y añadirlas al anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2325/97⁽⁴⁾;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de tres nuevos Estados miembros, el plazo de seis meses previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n°

2081/92 empieza a contar a partir de la fecha de su adhesión; que algunas de las denominaciones notificadas por estos Estados miembros son conformes a los artículos 2 y 4 del mencionado Reglamento y que, en consecuencia, deben registrarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 se completará con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 10.

⁽³⁾ DO L 148 de 21. 6. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 322 de 25. 11. 1997, p. 33.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Carne y despojos frescos

ALEMANIA

- Diepholzer Moorschnucke (DOP)
- Lüneburger Heidschnucke (DOP)

ITALIA

- Vitellone bianco dell'Appennino Centrale (IGP)

Productos a base de carne

ITALIA

- Soppressata di Calabria (DOP)
- Capocollo di Calabria (DOP)
- Salsiccia di Calabria (DOP)
- Pancetta di Calabria (DOP)

Quesos

REINO UNIDO

- Teviendale Cheese (IGP)

Materias grasas*Aceite de oliva*

GRECIA

- Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia-Lasithi-Crète) (DOP) ⁽¹⁾
- Αποκορώνας Χανίων Κρήτης (Apokoronas-Chania-Crète) (DOP) ⁽²⁾

Frutas, hortalizas y cereales

ITALIA

- Pera mantovana (IGP)
- Pera dell'Emilia Romagna (IGP)
- Pesca e Nettarina di Romagna (IGP)

Aceitunas de mesa

- Nocellara del Belice (DOP)

ELLAS

- Ροδάκινα Νάουσας (Rodakina de Naoussa) (DOP)
- Φασόλια γίγαντες ελέφαντες Κάτω Νευροκοπίου (Fassolia Gigantes Elefantes de Kato Nevrokopi) (IGP)
- Φασόλια κοινά μεσόσπερμα Κάτω Νευροκοπίου (Fassolia koina Mesosperma de Kato Nevrokopi) (IGP)

⁽¹⁾ No se solicita la protección del nombre «Λασιθίου Κρήτης» (Lasithi-Crète).

⁽²⁾ No se solicita la protección del nombre «Χανίων Κρήτης» (Chania-Crète).